

## Resolución Directoral

N° - 2025 - MINCETUR/VMT/DGJCMT

Visto, el Expediente Nº 1713813-2024-MINCETUR, de fecha 31.10.2024, mediante el cual la empresa **ARISTRONIC SLOT S.A.C.** solicita la Renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**YARINA PLAZA**" del Hotel Tres (03) Estrellas "**YARINA PLAZA** HOTEL 3 ESTRELLAS", ubicada en el Jr. 07 de Junio N° 270, Mz. 7, Lote 4, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias (en adelante, la Ley Nº 27153) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR (en adelante, el Reglamento), se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 27153 como el artículo 7 del Reglamento, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente Nº 1713813-2024-MINCETUR, de fecha 31.10.2024, la empresa **ARISTRONIC SLOT S.A.C.** solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**YARINA PLAZA**" del Hotel Tres (03) Estrellas "**YARINA PLAZA** HOTEL 3 ESTRELLAS", ubicada en el Jr. 07 de Junio N° 270, Mz. 7, Lote 4, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, autorizada mediante Resolución Directoral Nº 749-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 06.03.2020;

Que, con relación al giro principal a que se refiere el artículo 6 de la Ley Nº 27153 y normas modificadoras, el establecimiento donde se encuentra instalada la sala de juegos de máquinas tragamonedas denominado "YARINA PLAZA HOTEL 3 ESTRELLAS" ha sido calificado como Hotel Tres (03) Estrellas, según consta en el Certificado con Registro Nº 003-2019, de fecha 27.06.2019, expedido por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ucayali. Asimismo, la solicitante presenta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva N° 326-2023-MDY-GSP-SGC, de fecha 04.07.2023, emitida por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha por el giro de "actividades de alojamiento para estancias cortas", a favor de la empresa ARISTRONIC SLOT S.A.C., en el inmueble ubicado en el Jr. 07 de Junio Mz. 07, Lote 04, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali;

Que, según consta en los Informes Técnicos Nros. Nº 00071-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.CCO y 0012-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.CCO, de fecha 16.12.2024 y 13.02.2025, respectivamente, la sala cumple con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala



de juegos, acreditándose que las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y que el titular de la presente autorización ha cumplido con implementar el sistema unificado de control en tiempo real — SUCTR, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real — SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudio donde se imparte educación inicial, primaria y/o secundaria hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, según consta en los referidos informes técnicos, al amparo de lo establecido en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, se verificó que la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 27153, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún centro de estudio de educación inicial, primaria y secundaria ni templos;

Que, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de cincuenta y ocho (58) máquinas tragamonedas y ciento cincuenta y tres (153) memorias de solo lectura, cuya documentación e información también obra en los expedientes de modificación de Autorización Expresa presentados por la solicitante, siendo la última modificación la contenida en las Resoluciones Directorales Nros. 6589 y 7106-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fechas 29.10.2024 y 22.11.2024, respectivamente;

Que, la empresa cumple con adjuntar copia de: (i) Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo medio según la matriz de riesgos N° 0429-2024-SGPMMSCDC-MDY, de fecha 25.07.2023, vigente hasta el 25.07.2025, y (ii) Anexo 07 denominado "Informe de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previo al inicio de actividades", de fecha 22.07.2023, emitidos a favor de la solicitante por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en los que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM y normas modificatorias, la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación de ciento trece (113) máquinas tragamonedas y una (01) ruleta de doce (12) terminales;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico-Financiero N° 094-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-LFEQ, de fecha 17.12.2024, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cumple con presentar la Póliza de Caución N° 224302595, de fecha 22.11.2024, vigente hasta el 22.11.2025, por la suma de S/ 334,750.00 (trescientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y 00/100) Soles, otorgada por INSUR S.A. Compañía de Seguros a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, por sesenta y dos (62) máquinas tragamonedas, en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida a la Oficina General de Administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, la empresa **ARISTRONIC SLOT S.A.C.** cumplió con presentar el **Plan de Prevención de la Ludopatía**, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, *"Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas*", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR:

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para acceder a la renovación de la autorización para explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos "YARINA PLAZA" del Hotel Tres (03) Estrellas "YARINA PLAZA HOTEL 3 ESTRELLAS", ubicada en el Jr. 07 de Junio N° 270, Mz. 7, Lote 4, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali;



Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es *por un plazo de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional*;

Que, asimismo, el numeral 16.2) del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

Que, teniendo en consideración que la Autorización Expresa objeto de la presente renovación se otorgó mediante la Resolución Directoral N° 749-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha **06.03.2020**, *vigente hasta el 06.03.2025*, la presente Resolución **entrará en vigencia el 07.03.2025**, es decir, al día siguiente de la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral en mención;

Que, al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida hasta la fecha del vencimiento del plazo de la Resolución Directoral señalada en el párrafo precedente, las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos "YARINA PLAZA" del Hotel Tres (03) Estrellas "YARINA PLAZA HOTEL 3 ESTRELLAS", serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación de la autorización expresa por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura de la Autorización Expresa objeto de renovación;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada:

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nro. 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Económico-Financiero N° 094-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-LFEQ, Informes Técnicos Nros. N° 0071-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.CCO y 0012-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS.CCO, e Informe Legal N° 0003-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.RGLLV;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización expresa concedida a la empresa ARISTRONIC SLOT S.A.C. para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "YARINA PLAZA" del Hotel Tres (03) Estrellas "YARINA PLAZA HOTEL 3 ESTRELLAS", ubicada en el Jr. 07 de Junio N° 270, Mz. 7, Lote 4, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, con código de Registro N° 111273005, por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153, y normas modificatorias.

**Artículo 2. -** La presente Resolución **entrará en vigencia el 07.03.2025**, es decir, al día siguiente de la fecha de vencimiento de la autorización de explotación concedida mediante la Resolución Directoral N° 749-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 06.03.2020, objeto del presente procedimiento de renovación, en atención a lo previsto en el numeral 16.2), *in fine*, del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- Al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida, las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos "YARINA PLAZA" del Hotel Tres (03) Estrellas "YARINA PLAZA HOTEL 3 ESTRELLAS", serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura de la Resolución Directoral N° 749-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 06.03.2020.

Artículo 4.- La presente autorización concedida a la empresa ARISTRONIC SLOT S.A.C. por la sala de juegos "YARINA PLAZA" del Hotel Tres (03) Estrellas "YARINA PLAZA HOTEL 3 ESTRELLAS", ubicada en el Jr. 07 de Junio N° 270, Mz. 7, Lote 4, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, se expide sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27153, en el que se establece que los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre



zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

**Artículo 5.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente renovación de autorización expresa deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 6.-** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

**Artículo 7.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

**Artículo 8.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

**Artículo 9.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores recogido en el numeral 1.16 del inciso 1 artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 10.- La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.

Artículo 11.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Resolución SBS N° 1695-2016, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013 y modificado por Resolución SBS N° 5167-2016.

**Artículo 12.-** En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

**Artículo 13.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley



N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.mincetur.gob.pe.">www.mincetur.gob.pe.</a>

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente

## YURI GUERRA PADILLA

Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

